

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE
SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.
VOZ PUBLICA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por Voz Pública.

Art. 2º.- Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por si o por medio de otra persona anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este Precio Público.

Art. 3º.- El presente servicio se prestará por medio de alguacil municipal.

Obligación de contribuir.

Art. 4º.- 1. Hecho imponible.- La prestación del Servicio de "Voz Pública".

2. Obligación de contribuir.- Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo.- La persona solicitante al servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5º.- Se tomarán como base del presente Precio, dos factores:

1. La extensión del pregón.
2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este

servicio.

Art. 6º.- La tarifa que se aplicará será de extensión del pregón por las calles de la localidad, 200 pesetas por recorrido o turnos.

Exenciones.

Art. 7º.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza.

Art. 8º.- Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor Alcalde o persona en quien delegue.

Art. 9º.- El Precio Público de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10.- Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el Servicio.

Devolución.

Art. 11.- Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación.

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 17 de diciembre de 1989.- El Alcalde, Ignacio Salas.